

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 000965/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **la recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

Primero. Con fecha siete de marzo dos mil dieciséis, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00007/SEDAGRO/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"1.- COPIA DE LA CREDENCIAL-GAFETE DEL SERVIDOR PÚBLICO
JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con [REDACTED]
al parecer con [REDACTED] " (sic)

Modalidad de entrega: "Copias certificadas con costo"

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diez de marzo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado, emitió su respuesta en los siguientes términos: "ADJUNTO ARCHIVO CON OFICIO QUE CONTIENE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA", adjuntando para ello el archivo electrónico denominado "resuippe0516.pdf", documento que ya es del conocimiento de la recurrente, por lo que no se insertan, además que se revisará el contenido más adelante.

Tercero. No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó a la recurrente, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión el cual fue registrado con el expediente 000965/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida, señalando como **Acto Impugnado:** "La respuesta del sujeto obligado" (sic); y como **Razones o Motivos de Inconformidad:** "Contrario a lo que esgrime el sujeto obligado, se parte de la premisa, qué en materia de acceso a la información, se consideran Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, es decir, se encuentre en posesión del sujeto obligado, así, los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente. Luego entonces, el servidor público, analista B, Admito a la UIPES, de la Secretaría de Desarrollo

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Agropecuario, Jorge Espinosa Estrada y/o Jorge Espinoza Estrada, hace procedente la entrega de la información pública requerida." (sic)

Cuarto. De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el quince de marzo de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos: "ADJUNTO AL PRESENTE INFORME DE JUSTIFICACION", adjuntando un archivo con el nombre de: "INFORMEJUSUIPPE.pdf", el cual contiene lo siguiente:



Expediente: 00005/SEDAGRO/IP/2016
14 de marzo de 2016
Oficio No. CITAPEMS/032/2016

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales Dos inciso h, Sesenta y siete y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00005/SEDAGRO/IP/2016, PRESENTADA POR LA C. MARTHA ESTRADA ELIZAIZ DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00965/INFOEM/IP/RR/2016.

El 07 de marzo de 2016, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense denominado SAIMEX, esta Unidad de Información recibió la solicitud de información pública a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00005/SEDAGRO/IP/2016, en la cual se solicita lo siguiente:

"1.- COPIA DE LA CREDENCIAL-GAFETE DEL SERVIDOR PÚBLICO JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con [REDACTED] al parecer con [REDACTED] (sic)

Modalidad de entrega: Copias Certificadas.

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

La Unidad de Información contestó la solicitud de información pública mediante oficio CITAPEMS/031/2016 de fecha 09 de marzo de 2016 como consta en el SAIMEX en los siguientes términos:

"Al respecto, le informo que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario no dispone de dicha información, por no estar dentro de sus funciones y atribuciones.

No obstante, se le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Dirección General de Personal), la cual pudiera ser competente para atender su solicitud, conforme lo establecido en el artículo 31 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, o en su caso acudir a sus oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno, puerta 360-A, avenida Lerdo Poniente No. 300, colonia Centro, Toluca, México, teléfono (722) 1 67 81 80.

Lo anterior, se le comunica en cumplimiento a los artículos 7 fracción I, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Por lo antes expuesto, le comunico que se atendió la solicitud de la interesada en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento que esta Dependencia no dispone de dicha información, ya que el documento que requirió se refiere a la copia certificada de la credencial gafete del servidor público Jorge Espinosa Estrada, información que no genera, administra, ni se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, por no corresponder al ámbito de sus atribuciones.

La particular interpuso recurso de revisión de fecha 14 de marzo de 2016, con número de folio 000965/INFOEM/IP/RR/2016, haciendo referencia al acto impugnado: "La respuesta del sujeto obligado."

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Asimismo, expone los motivos y razones de inconformidad: "Contrario a lo que esgrime el sujeto obligado, se parte de la premisa, qué en materia de acceso a la información, se consideran Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, es decir, se encuentre en posesión del sujeto obligado, así, los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente. Luego entonces, el servidor público, **periodista B, Ada rito a la UIPES, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Jorge Espinosa Estrada y/o Jorge Espinoza Estrada**, hace procedente la entrega de la información pública requerida".

Derivado de lo anterior, se ratifica la respuesta entregada al particular, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario no cuenta con el documento solicitado, ya que cada servidor público tiene en su poder su gafete credencial para acreditarse como servidores públicos de Gobierno del Estado, así como para registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.

En este sentido, le comento que como se informó al particular, la Secretaría no tiene en su posesión dicho documento, no obstante, que también se le orientó hacia la Dependencia que conforme a sus funciones y atribuciones le podía entregar la información solicitada, pues es la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Personal, la encargada de expedir el gafete credencial, por lo que en caso de contar con la información de este servidor público debe obrar en sus archivos.

Por los motivos antes expuestos, se le sugirió al particular presentar su solicitud de información ante la instancia correspondiente, pues esta Dependencia no cuenta con tal información, por lo que el acto impugnado y los motivos de éste no son procedentes.

Asimismo, a través del oficio de respuesta se hizo del conocimiento de la interesada que de acuerdo a lo establecido en artículo 31 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es de su competencia a través de la Dirección General de Personal expedir este documento, por lo que no se le negó la información, sino se le canalizó para que pudiera solicitarla ante la instancia correspondiente como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículo 45.

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



QUÉNTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

De igual forma, le comento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en su página web institucional, establece como uno de los trámites y servicios que proporciona, la expedición de gafete credencial, con lo que queda claro que esta Dependencia puede dar atención a esta solicitud, por estar dentro del ámbito de sus funciones conforme lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal apartados 203190/01 al 14, el cual se anexa al presente.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en la Ley, pues no se negó la información al solicitante, no se entregó información incompleta, ni fue una respuesta desfavorable a la solicitud, ya que se le informó que no se disponía de tal documento por no estar dentro de las funciones y atribuciones de este Sujeto Obligado.

Por tanto, queda establecido que se dio respuesta conforme lo establecen los artículos 7 fracción I, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, pido a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, que versa sobre la solicitud de información pública con número de folio 00005/SEDAgro/IP/2016.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 000965/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día diez de marzo de dos mil dieciséis, es decir, el plazo que el recurrente tenía para interponer su recurso transcurrió del día once de marzo al siete de abril de dos mil dieciséis, por lo que al haber sido presentado su recurso de revisión el catorce de marzo de dos mil dieciséis es que se considera que éste está dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Por lo que hace a la fracción IV es aplicable al caso en estudio, porque al hoy **recurrente** le resulta desfavorable la contestación del sujeto obligado, lo cual se puede deducir de los argumentos esgrimidos en sus razones o motivos de inconformidad, donde refiere:

"Contrario a lo que esgrime el sujeto obligado, se parte de la premisa, qué en materia de acceso a la información, se consideran Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de

elaboración, es decir, se encuentre en posesión del sujeto obligado, así, los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente. Luego entonces, el servidor público, analista B, Admito a la UIPES, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Jorge Espinosa Estrada y/o Jorge Espinoza Estrada, hace procedente la entrega de la información pública requerida." (sic), tal y como se puede apreciar la contestación del sujeto obligado le fue desfavorable, cabe destacar que en este caso el recurrente no tiene la obligación de referir literalmente que le es desfavorable la contestación, para que el supuesto legal en cita tutele su derecho a impugnarla, sino que de las propias manifestaciones vertidas se advierte que la respuesta del sujeto obligado no colmó su requerimiento, por ende se actualiza la hipótesis contenida en el referido supuesto legal.

Cuarto. Elementos de validez o formales. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

...

III. Razones o motivos de la inconformidad;

Artículo 74.- *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: *“...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”*, es decir, el presente artículo legitima la interposición del Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro del expediente que en él obra, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar la resolución correspondiente

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente a: **COPIA DE LA CREDENCIAL-GAFETE DEL SERVIDOR PÚBLICO JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con** [REDACTED] al parecer con [REDACTED]

[REDACTED] se aprecia que la hoy recurrente requirió la credencial que el C. JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, tiene en su poder que lo acredita como servidor público y que a decir de la hoy recurrente labora en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, no obstante ello de acuerdo a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que refiere:

En atención a la Solicitud de Información Pública presentada por usted a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00005/SEDAGRO/IP/2016, de fecha 07 de marzo del año en curso, mediante la cual requiere:

"1.- COPIA DE LA CREDENCIAL-GAFETE DEL SERVIDOR PÚBLICO JORGE ESPINOSA ESTRADA y/o JORGE ESPINOZA ESTRADA, con [REDACTED] al parecer con [REDACTED] " (sic)

Modalidad de entrega: copias certificadas.

Al respecto, le informo que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario no dispone de dicha información, por no estar dentro de sus funciones y atribuciones.

No obstante, se le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Dirección General de Personal), la cual pudiera ser competente para atender su solicitud, conforme lo establecido en el artículo 31 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, o en su caso acudir a sus oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno, puerta 360-A, avenida Lerdo Poniente No. 300, colonia Centro, Toluca, México, teléfono (722) 1 67 81 80.

Lo anterior, se le comunica en cumplimiento a los artículos 7 fracción I, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De donde se desprende que el sujeto obligado orienta a la hoy recurrente a efecto de que está presente su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, quien a su decir refiere que ésta desentendencia pudiera ser la competente para atender su solicitud.

Ahora bien, respecto de sus razones o motivos de inconformidad la recurrente expresó: *"Contrario a lo que esgrime el sujeto obligado, se parte de la premisa, qué en materia de acceso a la información, se consideran Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, es decir, se encuentre en posesión del sujeto obligado, así, los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente. Luego entonces, el servidor público, analista B, Ada rito a la UIPES, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Jorge Espinosa Estrada y/o Jorge Espinoza Estrada, hace procedente la entrega de la información pública requerida."* (sic)

Sin embargo, las manifestaciones de la hoy recurrente devienen infundadas, ya que efectivamente como lo aduce el sujeto obligado, la autoridad que pudiera en su caso, tener la información que está solicitando lo es la Secretaría de Finanzas, esto es así ya que en su Reglamento Interior publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha cinco de

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

julio de dos mil seis, con reformas y adiciones publicadas en la misma gaceta en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se establece la siguiente fuente obligacional:

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano descentrado siguientes:

...

XVII. Dirección General de Personal.

...

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

I. Programar y coordinar conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal.

II. Aplicar las disposiciones legales y normativas que permitan mantener el control de los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo.

III. Proponer al Subsecretario de Administración, los lineamientos que en materia de personal deben observar las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

IV. Observar el cumplimiento de los convenios que rigen las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y sus servidores públicos.

V. Elaborar y difundir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones procedimentales contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

VI. Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario de Administración, la estrategia y acciones que orienten la política salarial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

VII. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en concordancia con las estructuras orgánico-funcionales y los catálogos de puestos aprobados.

VIII. Ejecutar las acciones relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones legales aplicables.

IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias.

X. Otorgar a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, las prestaciones socioeconómicas que les correspondan.

XI. Aplicar las políticas de estímulos y recompensas para los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado.

XII. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Recaudación para que en forma oportuna se entregue el pago a los servidores públicos, cuando esta dirección actúe como centro de pago.

XIII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XIV. Supervisar que la actualización de las plantillas de plazas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se realice de acuerdo con la normatividad en la materia.

XV. Presentar al Secretario, a través del Subsecretario de Administración, para su suscripción, los nombramientos de los servidores públicos que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de director general en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVI. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos que ocupen un puesto de igual o menor jerarquía al de director de área, y los correspondientes a servidores públicos de enlace y apoyo técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVII. Registrar, procesar y validar los movimientos centralizados de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVIII. Autorizar los finiquitos a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

XIX. Formular y aplicar las normas, políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y someterlas a la consideración del Subsecretario de Administración.

XX. Fomentar, en coordinación con otras instituciones, actividades de recreación e integración familiar para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXI. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales que agremian a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXII. Evaluar el desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal e informarles de los resultados que se obtengan al respecto.

XXIII. Establecer y dar cumplimiento al sistema de ascenso escalafonario, en coordinación con las instancias competentes y en términos de la normatividad aplicable.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

Tal y como se puede apreciar es a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a la que entre otras funciones le corresponde Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias; como se ha visto anteriormente las funciones contenidas en el artículo 31 en cita, no le atribuyen al sujeto obligado en ningún momento la facultad para generar, administrar o poseer la identificación o gafete de la persona a que hace alusión, sino que el Reglamento Interior en comento confiere al titular de la Secretaría de Finanzas obligaciones generales, que para su aplicación y ejecución se contempla la creación y funcionamiento de las unidades administrativas que están subordinadas a éste, en el presente caso, a la Dirección General de Personal.

Es de suma importancia precisar que la Secretaría de Finanzas, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información pública que se les requiera y **que obre en sus archivos**.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá observar lo estipulado en el Procedimiento 190 Expedición y reexpedición de gafete-credencial del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, mediante el

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cual la Dirección General de Personal proporciona a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, el documento oficial que los acredita o identifica como trabajadores del mismo, y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico, como se muestra a continuación.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL

OBJETIVO:

Proporcionar a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el documento oficial que los acredite e identifique como trabajadores del mismo y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.

NORMAS:

20301/190-01

- La Dirección General de Personal expedirá el documento denominado gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellos. En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular.

20301/190-02

- Las características y material del gafete-credencial serán determinados por la Dirección General de Personal.

20301/190-03

- Es responsabilidad de los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias informar a los servidores públicos que ingresen a prestar sus servicios, así como a aquéllos que cambien de puesto o adscripción, los trámites que deberán realizar para obtener su gafete-credencial.

20301/190-04

- Cuando por cualquier causa, el servidor público extravíe su gafete-credencial podrá solicitar la reexpedición del mismo; para hacerlo, deberá presentar acta informativa del extravío, avalada por la coordinación administrativa o su equivalente así como el formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial en el que otorgue su aceptación del descuento por nómina del costo de reposición, de acuerdo a lo establecido en la siguiente norma.

20301/190-05

- El servidor público que solicite la reexpedición de gafete-credencial, deberá pagar una cuota de recuperación equivalente al monto de dos salarios mínimos generales de la zona económica "B".

20301/190-06

- Es obligatorio para los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible.

20301/190-07

- Los servidores públicos deberán tramitar su gafete-credencial, en un lapso no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de su alta en el servicio, cambio de puesto o de adscripción, o extravío.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

20301/190-08

- Es responsabilidad de los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias, solicitar la entrega de gafete-credencial a los servidores públicos que causen baja del Sector Central de la Administración Pública Estatal; cambio de puesto o de adscripción; debiendo posteriormente, remitirlo a la Dirección General de Personal conjuntamente con el documento de baja en el que se anotará la leyenda "Entregó Gafete-Credencial", que hará las veces de constancia para trámites posteriores.

20301/190-09

- Los servidores públicos que estén sujetos a la normatividad de "Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México" deberán devolver, en ese acto, su gafete-credencial y posteriormente, el coordinador administrativo o equivalente de las dependencias, deberá cumplir con la norma anterior.

20301/190-10

- La Dirección General de Personal no liberará el finiquito al servidor público que habiendo causado baja no haya hecho entrega de su gafete-credencial o el documento que acredite el destino de esta identificación.

20301/190-11

- Otras dependencias del Sector Central podrán expedir documentos de identificación únicamente cuando así lo prevea la ley que las rige.

20301/190-12

- Incurre en responsabilidad administrativa, independientemente de las sanciones contempladas en la legislación laboral vigente, quien haga mal uso del gafete-credencial, lo altere, o se ostente por medio de este documento con un puesto que no realiza o distinto al que tiene asignado oficialmente.

20301/190-13

- Los servidores públicos que cubran inferiores igual o mayor a seis meses, podrán tramitar la expedición de su gafete-credencial, en el que se anotará la vigencia determinada.

20301/190-14

- Es responsabilidad de los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias, expedir constancias de identificación a los servidores públicos que presten sus servicios durante un periodo menor a seis meses.

ELABORA

AUTORIZA

Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta
Director General de Personal

Lic. Mario Alberto Quezada Aranda
Subsecretario de Administración

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En complemento a lo anterior, se identifica en la descripción del procedimiento, específicamente en la actividad 4, que la Dirección de Remuneraciones al Persona/Oficinas Centrales y Oficinas Descentralizadas, una vez que emiten el gafete-credencial lo entrega al servidor público:

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL		
PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL		
No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
		ACTIVIDAD
		Por alta, cambio de puesto o adscripción:
1	Coordinación Administrativa o equivalente	Entrega original del Formato Único de Movimientos de Personal y formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04) al servidor público de nuevo ingreso o al que cambió de puesto o de adscripción e informa los lugares donde puede acudir a realizar el trámite para obtener su Gafete-Credencial.
2	Servidor Público	Recibe original del Formato Único de Movimientos de Personal y Formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04). Se enterá y reúne la siguiente documentación: Original de: <ul style="list-style-type: none"> - Formato Único de Movimientos de Personal (para cotejo). - Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, del ISSEMYM, del SMSEM, o del SUTEYM). - Gafete-credencial, en su caso. - Formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04) y copia.
3	Servidor Público	Acude y entrega a las Oficinas Centrales de la Dirección de Remuneraciones al Personal, o bien a alguna de sus oficinas descentralizadas en los municipios de Nezahualcóyotl, Naucalpan o Atlacomulco, a realizar el trámite.
4	Dirección de Remuneraciones al Personal/Oficinas Centrales y Oficinas Descentralizadas	Recibe documentación, coteja con la del Formato Solicitud de Expedición/Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04); registra datos, conserva original del formato, toma fotografía, procesa información, emite gafete-credencial y entrega junto con la documentación original presentada y copia del formato 20301/NP-67/04 al servidor público.

Ahora bien, no se pasa desapercibido lo que refiere la recurrente en sus motivos o razones de inconformidad anteriormente citados, de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene la obligación de contar con la copia de la credencial-gafete del

servidor público Jorge Espinosa Estrada y/o Jorge Espinoza Estrada, sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

...

Artículo 34.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Rectoría, normatividad y programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado;

II. Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados a las ramas agrícolas, ganadera, forestal y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares;

III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial de la Entidad;

IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad;

V. Establecer los programas estatales prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola,

ganadera, forestal y pesquera en la Entidad, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado;

VII. Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, agrícola, ganadera, forestal y pesquera en la Entidad;

VIII. Proponer la creación de unidades administrativas u organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el incremento de la actividad agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial en el Estado;

IX. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado;

X. Promover y organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros en el Estado, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional;

XI. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas;

XII. Promover la constitución de organizaciones de productores agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales y apoyarlas en el acceso al crédito y seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social;

XIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo con el Gobierno Federal en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, o con los municipios, así como con otras entidades públicas;

XIV. Ejercer por delegación del Ejecutivo las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

XV. Ejercer las atribuciones que en materia agraria le competan al Ejecutivo del Estado, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia;

XVI. Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales;

XVII. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado;

XVIII. Coordinar las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agropecuaria, forestal e hidráulica se establezcan en la Entidad;

XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas en el Estado.

De la lectura de los anteriores dispositivos normativos se puede apreciar que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, no le corresponde proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias o algún otro documento análogo a la credencial gafete que la hoy recurrente solicitó; asimismo, es de referir que la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México diferencia a ambas secretarías como continuación se aprecia:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de Finanzas;

...

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es decir, el sujeto obligado no es un organismo sectorizado o descentralizado o dependiente de la Secretaría de Finanzas, por ende las razones o motivos de inconformidad aducidos por el recurrente son inoperantes.

Por último es de destacar lo que el sujeto obligado remite en lo medular en su informe de justificación a continuación inserto:

Derivado de lo anterior, se ratifica la respuesta entregada al particular, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario no cuenta con el documento solicitado, ya que cada servidor público tiene en su poder su gafete credencial para acreditarse como servidores públicos de Gobierno del Estado, así como para registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.

En este sentido, le comento que como se informó al particular, la Secretaría no tiene en su posesión dicho documento, no obstante, que también se le orientó hacia la Dependencia que conforme a sus funciones y atribuciones le podía entregar la información solicitada, pues es la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Personal, la encargada de expedir el gafete credencial, por lo que en caso de contar con la información de este servidor público debe obrar en sus archivos.

Por los motivos antes expuestos, se le sugirió al particular presentar su solicitud de información ante la instancia correspondiente, pues esta Dependencia no cuenta con tal información, por lo que el acto impugnado y los motivos de éste no son procedentes.

Asimismo, a través del oficio de respuesta se hizo del conocimiento de la interesada que de acuerdo a lo establecido en artículo 31 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es de su competencia a través de la Dirección General de Personal expedir este documento, por lo que no se le negó la información, sino se le canalizó para que pudiera solicitarla ante la instancia correspondiente como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículo 45.

Tal y como se puede apreciar el sujeto obligado confirma su respuesta en el informe de justificación rendido.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es de referir que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente a efecto de que realice la solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracciones I y VII, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Resultan inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del **sujeto obligado**, en términos del considerando **Quinto** de esta resolución.

Segundo. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**.

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la **recurrente**, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Con ausencia justificada



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de Revisión No: 000965/INFOEM/IP/RR/2016

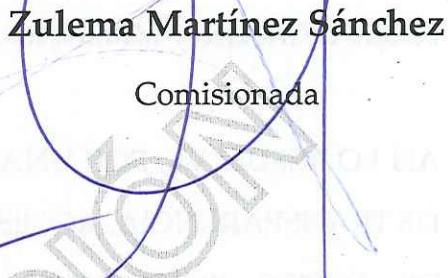
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 00965/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA